

REFLEXIONES ACERCA DEL DESARROLLO DE LA JUSTICIA EN ALCALÁ LA REAL EN ÉPOCA ALMORÁVIDE *

RACHID EL HOUR
Universidad de Salamanca

Esta contribución pretende estudiar el desarrollo de la administración de justicia de Alcalá la Real. Por un lado, se intentará destacar algunos aspectos de carácter histórico de la localidad, partiendo de la influencia determinante de los hechos político-históricos sobre la evolución administrativa de las ciudades, entre ella la judicial. Por otro lado, se intentará estudiar el cadiazgo de la ciudad, su composición y la jurisdicción de su administración.

DATOS HISTÓRICOS

Son pocos los datos que ofrecen las fuentes acerca de Alcalá la Real¹ (*Qal'at Yahsub* o *Qal'at Banū Sa'īd* como se conoce en las fuentes árabes). Sin embargo, de los pocos que hemos podido encontrar, hemos deducido que Alcalá la Real fue uno de los lugares más importantes de la región de Granada, por el papel defensivo que desempeñó durante su historia. Alcalá la Real está situada al sur-oeste de

* Este trabajo ha sido realizado en el marco del proyecto de investigación «Identidad, Arabismo y dinastías Beréberes (Ref. SA010A08 financiado por la Junta de Castilla y León)».

¹ Véase W. HOENERBACH, «Los Banū Sa'īd de Alcalá la Real y sus allegados: su poesía según la antología de al-Mugrib» *Homenaje al Profesor Jacinto Bosch Vilá*, Granada, 1991, t. II, pp. 739-779.

Granada, de la que era pieza defensiva. Ibn Sa'īd² ofrece una descripción importante de Alcalá la Real.

La historia de Alcalá la Real pone de manifiesto que esta ciudad formó parte fundamental del reino zirí de Granada en el transcurso del v/xi y fue un punto de gran conflicto entre los cristianos y los musulmanes. Durante la segunda mitad del s. v/xi el rey de Castilla y León, Alfonso VI, siguió una política que consistió en derribar a los reinos de taifas a través de un sistema impositivo muy duro. Alcalá la Real fue un medio perfecto para presionar al rey de Granada, ya que, según aseguran las fuentes, Alfonso VI efectuó un ataque contra Alcalá la Real en 1074, apoderándose de ella. Por primera vez, desde la conquista árabe, este lugar cayó en manos de los cristianos.

El emir 'Abd Allāh intentó recuperar Alcalá la Real por todos los medios. Por esta razón entró en negociaciones con el rey de Sevilla en 467/1074-1075. En estas mismas negociaciones «en virtud de un acuerdo entre Ibn 'Ammar y 'Abd Allah, cuyo árbitro fue el propio Alfonso VI, la fortaleza de Estepa, conquistada a los sevillanos por el general granadino Kabāb b. Tamīt, pasaba de nuevo a posesión sevillana, mientras que el zirí recuperaba *Qal'at Astalir* por el trueque de ambos»³, y como bien se sabe *Qal'at Astalir* es uno de los nombres por los que se conocía Alcalá la Real⁴.

Durante la época almorávide, Alcalá la Real gozó de una situación peculiar, pues según informa Ibn al-Jatīb⁵, la *Qal'at Yahsub* fue dominio de los Banu Sa'īd «que llegaron a alcanzar puestos importantes tanto en la administración almorávide como en la administración almohade; varios miembros de la familia de los Banu Sa'īd fueron cadíes, gobernadores y visires de Granada».

² *Al-Mugrib fi hulā al-Magrib*, ed. Š. Dayf, El Cairo, 1955, t. II, p. 160; YĀQŪT, *Mu'jam al-buldān*, ed. Beirut, 1986, vol. IV, p. 391.

³ Cf. P. CANO AVILA, *Alcalá la Real en los autores musulmanes*, Jaén: Diputación Provincial, 1990, p. 49; M. J. VIGUERA, *Los reinos de taifas y las invasiones magrebíes*, Madrid: MAPFRE, 1992, p. 108; IBN BULLUGGIN, *El siglo XI en 1.ª persona: las memorias de 'Abd Allah, último rey zirí de Granada, destronado por los almorávides*, trad. y notas E. García Gómez y Lévi-Provençal, Madrid: Alianza, 1982, p. 161; J. AGUIRRE SÁDABA, M. C. JIMÉNEZ MATA, *Introducción al Jaén Islámico. Estudios geográfico-histórico*, Jaén: Instituto de Estudios Giennenses, 1979, p. 196.

⁴ P. CANO AVILA, p. 7

⁵ *Al-Ibata fi ajbar Garnata*, ed. M. A. 'Inan, El Cairo, 1973-1977, vol. I, pp. 147-149, 214-215; P. CANO AVILA, *op.cit.*, p. 51-52.

Frente a las victorias llevadas a cabo por los cristianos en la provincia de Granada, y frente a la autoridad almorávide que empezaba a deteriorarse, «los Banu Sa'īd (...) se proclamaron independientes del poder almorávide y señores de *Qal'at Yabsub* y su distrito. Esta rebelión fue llevada a cabo por el gobernador de la fortaleza, 'Abd al-Malik b. Sa'īd b. Jalaf al-'Anṣī, a partir de 529-530/1135 hasta 539-40/1145, año en que fue sometida al poder almohade»⁶.

LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Estos acontecimientos influyeron sin duda en el desarrollo de la administración judicial de Alcalá la Real. De los datos que poseemos se puede deducir que la administración de esta localidad pasó por varias etapas durante el período que nos ocupa:

1. La primera etapa abarca la época del emir 'Abd Allah. No sabemos nada acerca de la administración judicial de Alcalá la Real durante esta época, por falta de datos. No obstante, consideramos que Alcalá la Real no gozó de una administración judicial propia, en el sentido de que no tuvo cadíes ni muftíes, quizás debido a su papel militar. Alcalá la Real tuvo importancia como fortaleza más que como «ciudad», donde la existencia de una administración judicial era algo evidente. Por otra parte, y partiendo del papel militar de este lugar, pensamos que debió de tener algún magistrado que pudiera haber resuelto problemas sobre todo de carácter militar. En cuanto a la población civil, es evidente que Alcalá la Real debió de tener algún representante del poder judicial, que podría haber desempeñado el papel de intermediario entre los litigantes y la administración central establecida en Granada. De este modo concluimos que Alcalá la Real dependía, a nivel judicial, de Granada. Los casos se presentaban ante el juez de Granada a través de su representante o su delegado, que sentenciaba en nombre del cadí de Granada.
2. La segunda etapa, aunque fue efímera, debió de empezar cuando Alfonso VI se apoderó de Alcalá la Real; sin embargo, creemos que no hubo cambio alguno a nivel judicial que merezca la pena citar. Sin duda se conservó el estado quo de las cosas.

⁶ Cf. IBN SA'ĪD, *al-Mugrib*, vol. II, p. 161. Ibn Sa'īd ofrece una lista de los miembros de esta familia. Véanse las págs. 161-179; P. CANO ÁVILA, *op.cit.*, p. 54.

3. La tercera etapa abarca el período limitado entre la recuperación de Alcalá la Real y la llegada almorávide a al-Andalus. Y tampoco ocurrieron hechos de gran interés que afectasen al desarrollo de la justicia en la localidad.
4. La cuarta empezó con los almorávides. Pensamos que Alcalá la Real cayó en manos de los almorávides poco antes que la ciudad de Granada. Esta época es importante desde el punto de vista judicial. Según los datos que ofrecen las fuentes manejadas, podemos deducir que los almorávides establecieron una administración judicial en Alcalá la Real. Este hecho, según creemos, formó parte de la política judicial aplicada por los almorávides en al-Andalus que consistía, entre otras cosas, en ejercer el mayor control posible sobre al-Andalus⁷.

Los almorávides procuraron establecer, como se ha podido demostrar en otras ocasiones⁸, administraciones judiciales en zonas de poca importancia, para conseguir el mayor control posible del territorio; tengamos en cuenta que en cualquier lugar de al-Andalus había un *qā'id* almorávide. En la misma dirección ha de destacarse que durante el periodo almorávide en al-Andalus se puede apreciar una auténtica proliferación de los cargos jurídicos, sobre todo de *cadíes*, *ashab al-abkam*, *musawarun*, entre otros⁹.

El caso de Alcalá la Real nos demuestra que los almorávides aplicaron una política que se caracterizó por una especie de negociación con las familias locales, en este caso la familia de los Banu Sa'íd. El gobernador almorávide de Alcalá la Real era miembro de dicha familia: Abu Marwan 'Abd al-Malik b. Sa'íd al-'Ansī (m. 562/1167). Observamos que hubo un reparto de poderes, por no decir un equilibrio de intereses con el poder político local (Banu Sa'íd). No era costumbre de los almorávides ofrecer el gobierno de las ciudades o localidades a los andalusíes, ya que según la política administrativa aplicada por los norteafricanos constatamos que el gobierno de las localidades andalusíes fue encomendado a los miembros de la familia real almorávide. El poder militar siempre había estado en manos de los almorávides; en cambio el poder judicial, en la mayoría de los casos sobre todo en localidades de gran importancia, fue ofrecido a los andalusíes¹⁰, especialmente a las

⁷ Véase la administración judicial de Granada «El cadiazgo de Granada bajo los almorávides», *Al-Qantara*, 27 (2006), pp. 7-24.

⁸ Véase las administraciones de las ciudades andalusíes más importantes en R. EL HOUR, *La Administración judicial almorávide en al-Andalus. Elites, negociaciones y Enfrentamientos*, Helsinki, 2006.

⁹ *Ibidem*

¹⁰ Véase la composición de los diferentes cadiazgos de las localidades andalusíes en R. EL HOUR, *La administración judicial*.

familias poderosas. Aunque también hay que poner de manifiesto que en algunas localidades de importancia, como es el caso de Granada o Sevilla, los almorávides intentaron distribuir el poder judicial entre familias andalusíes y no andalusíes para así evitar la concentración del poder en manos de una sola familia¹¹

La cesión del gobierno de Alcalá la Real a la familia de los Banu Sa'īd se contradice con el ejercicio directo, total y absoluto del poder almorávide sobre todas las localidades andalusíes. La experiencia más sonante es la reforma introducida por los almorávides en El Levante. Los almorávides concentraron sus esfuerzos político-militares en la zona del Levante e incluso prestaron una especial atención al tema de la organización judicial. Desde época temprana vemos que el poder político siguió una política administrativa caracterizada por la interacción de todos los aspectos político-militares y judiciales en las dos ciudades más importantes del Levante, Murcia y Valencia. En un primer período, cada una de estas ciudades tenía su propio gobernador. Más tarde, especialmente en época de Abu Zakariyya' Yahyà b. Ganiya, el emir lo nombró como gobernador de todo el Levante andalusí y con ello unificó la administración de la región. Aparte del control de los asuntos político-militares de la zona, el gobernador gozó de varias atribuciones judiciales, como el nombrar a los cadíes y los *musawarun*¹². El gran interés almorávide, que puede describirse de obsesivo, por los aspectos político-militares nos obliga a reflexionar sobre lo especial que era el estatus de Alcalá la Real y lo delicada que era desde el punto de vista político. Para explicarlo sólo tenemos dos opciones. O bien la familia demostró una grandísima lealtad hacia los almorávides y su proyecto en al-Andalus, o bien se dieron cuenta que la familia de los Banu Sa'īd era realmente la dueña de la localidad y no tuvieron más remedio que reconocerlos como gobernadores de la ciudad, aunque conservando, eso sí, el control judicial de la localidad a través del cadiazgo de Granada.

Hemos de considerar que desde principios del s. VI/XII, el gobernador de Alcalá la Real, Abu Marwan 'Abd al-Malik b. Sa'īd al-'Ansī, llegó a independizarse del poder almorávide. Por consiguiente, un cambio muy importante se produjo en su administración judicial, ya que no cabe duda de que el gobernador de Alcalá la Real se encargaría del nombramiento de los cadíes, probablemente seleccionados, y por qué no entre miembros de su familia.

¹¹ Véase R. EL HOUR, «La transición en las épocas almorávide y almohade vista a través de las familias de ulemas», en M. Fierro, y M. L. Ávila, *Biografías almohades (Estudios Onomástico-Biográficos de al-Andalus*, vol. IX (1999), pp. 261-305.

¹² Véase R. EL HOUR, «Biografías de cadíes en época almorávide: análisis de las fuentes árabes», *Estudios Onomástico-Biográficos de al-Andalus* VII (1997), 177-199.

El gran interés de Alcalá la Real en los siglos XII y XIII, y en particular durante la época nazarí, reside en su papel fronterizo con los cristianos. Alcalá la Real es un ejemplo de los muchos que reflejan tanto el peso como el papel de las familias locales, que rompieron sus «pactos» con el gobierno almorávide al conocer los cambios que podrían favorecer la aparición de nuevas familias o nuevos poderes. Y para evitar que esto sucediera, se apoderaron de sus zonas y se proclamaron independientes. Esta cuestión se aclarará más a finales de la época almorávide y al comienzo de una nueva etapa de la historia de al-Andalus que se caracterizó en particular por la revolución de los cadíes.

CADÍES Y OTROS CARGOS

Se observa que durante toda la época en estudio figura sólo un cadí en esta ciudad, que corresponde a la época almorávide. Las fuentes manejadas no proporcionan noticia alguna acerca de la presencia de cadíes en este lugar desde 450/1059-1050 hasta la llegada de los almorávides. Se trata de Abu l-Hasan Malik b. Muhammad b. ‘Abd al-Barr b. Tammam b. Malik al-Sa‘īdī al-Qal‘ī¹³. Ibn Zubayr es el único que nos habla de este magistrado y nos informa de que era natural de Alcalá la Real, y debió de nacer en 470/1077-1078, ya que muere en 550/1155-1156, a los 80 años aproximadamente. Ibn al-Zubayr destaca que el cadí de Granada, Abu ‘Imran b. Hammād al-Sinhayī, lo nombró cadí de Alcalá la Real, lo que nos confirma que la localidad dependía judicialmente de la administración de Granada, capital política almorávide.

Creo que para entender mejor el estudio de la administración judicial de Alcalá la Real hay que situarlo dentro del estudio de la administración de todo al-Andalus, pero especialmente de la ciudad de Granada y su jurisdicción. La importancia política y militar de Granada (capital de al-Andalus), hizo que las autoridades político-militares almorávides no negociaran con las familias granadinas en lo que al cadiazgo de la ciudad se refiere. Ello apunta también a un poder político y militar que se considera lo suficientemente fuerte como para prescindir de las élites locales. Es verdad que el cadiazgo de Granada fue gestionado por varias familias andalusíes, granadinas y no granadinas, y no por voluntad propia de los granadinos, sino por imposición de las autoridades almorávides, pero también por primera y única vez —no incluyo a Algeciras¹⁴ por razones ya señaladas y ligadas especialmente al estatuto de la ciudad—

¹³ IBN AL-ZUBAYR, *Silat al-sila*, ed. ‘A. Harras y S. A‘rab, Al-Muhammdiyya, 1993, vol. 3, 75.

¹⁴ Véase nuestros estudios de la administración judicial de Algeciras en «Algeciras ciudad «magrebí» en al-Andalus», *Quaqderni di Studi Arabi*, vol I n.s. (2006), pp. 68-79.

de varias figuras e incluso familias magrebíes en el cadiazgo de la ciudad. En ciudades como Valencia, Almería, Sevilla, Córdoba, Málaga, se puede apreciar el monopolio del poder local sobre el cadiazgo, con una presencia mínima de figuras magrebíes, tal como fue el caso de Valencia (Abū Muhammad al-Waydī), Almería y Sevilla (Ibn Samayun)¹⁵. También se puede destacar un dato de gran importancia. Los almorávides se conformaron con la designación de determinadas figuras en el cadiazgo de diversas localidades andalusíes, pero en el caso de Granada, además de nombrar a personajes muy destacados, como Jalluf e Ibn Hammad al-Sinhayī, hicieron que destacara una familia magrebí, los Banu Samayun, no sólo en el cadiazgo de Granada, sino también de otras ciudades como Almería y Sevilla.

No cabe duda de que los almorávides ejercieron un control estricto sobre la ciudad, sus habitantes y sus instituciones. Sin embargo, ha de señalarse que los granadinos, excepto algunas familias leales a los almorávides, como es el caso de los Banu al-Qulay‘ī, no desaprovecharon ninguna oportunidad para manifestar su oposición, desacuerdo y malestar con la política judicial almorávide, tal como he indicado en otra ocasión al hablar del conflicto entre los Banu Samayun y los Banu ‘Atiyya (la repuesta de las autoridades políticas fue contundente)¹⁶, el levantamiento de Ibn Adhà y la implicación de varias familias granadinas en el complot contra los almorávides, aunque el control de la ciudad fue recuperado en 540/1146. Los hechos protagonizados por Ibn Adhà pusieron en evidencia su deslealtad y la de algunas familias, y la lealtad de otras, como los Banu Hanī’ al-Lajmī. Creo que la mayor parte de los «traidores» fueron ejecutados por los almorávides, aunque algunos, como los Banu Simak al-‘Amilī, supieron aprovecharse de la situación para ganarse a los nuevos amos de al-Andalus, los almohades. Abu ‘Abd Allah Muhammad b. ‘Abd Allah b. Ahmad b. Simak al-‘Āmilī fue el primer cadí nombrado por los almohades para el cadiazgo de Málaga y luego de Granada tras su caída en 551/1156.

No cabe duda de que la administración de justicia de Alcalá la Real en la época almorávide gozó de cierta importancia, ya que, no sólo por la administración que tuvo en esta época, sino también porque de ella debió de depender otras localida-

¹⁵ Sobre esta familia véase M. LUCINI, «Los Banū Samayūn: una familia de cadíes», *Estudios Onomástico-Biográficos de al-Andalus* V (1992), pp. 171-198; y R. EL HOUR, «Sevilla en época almorávide: sede de una importante administración judicial», *Revista del Instituto Egipcio de Estudios Islámicos XXXI* (1999), pp. 33-50.

¹⁶ Véase R. EL HOUR, «Ibn ‘Atiyya, ‘Abd al-Haqq», en J. Lirola y Puerta Viches (eds.), *Diccionarios de Autores y Obras Andalusíes*, Granada, Legado Andalusí, vol. I, 2004.

des desde el punto de vista judicial, como es el caso de Alcaudete¹⁷. Por falta de datos resulta difícil afirmar que Alcaudete era realmente una dependencia judicial de Alcalá la Real. Pero por la situación peculiar que ocupó Alcalá la Real en este periodo hace que la situación administrativa de Alcaudete sea aplicable incluso a nivel judicial.

De todas formas Alcaudete sólo disponía de un *sahib al-abkam*¹⁸ de delegado de cadí. Este magistrado ejercía las funciones propias de los jueces salvo algunas atribuciones, especialmente los casos de carácter criminal¹⁹. El *sahib al-abkam* de esta localidad fue Abu Marwan, ‘Abd al-Malik b. Masarra b. Tufayl b. ‘Aziz al-Yahsubi²⁰. Tenemos constancia de que este jurista gozó de una posición social de gran prestigio guante el periodo almorávide²¹, y a pesar de ello, ninguna de las fuentes que hablan de él dice nada acerca de su ocupación de este cargo. Ibn Rusd²² es el único que menciona este cargo.

No tenemos constancia de ningún *mušāwar* ni muftí, ni otros cargos judiciales en Alcalá la Real, aunque esto no quiere decir que no existieran. Puede que se tratara simplemente de un silencio por parte de las fuentes, porque es difícil pensar que existía un cadiazgo que carecía de un consejo consultivo.

¹⁷ Sabemos de IBN SA‘ĪD (*al-Mugrib*, vol. II, pp. 182 y 252) y de P. CANO ÁVILA (*Alcalá la Real*, pp. 12-14), que Alcaudete que durante el siglo XII estuvo bajo jurisdicción de Alcalá la Real.

¹⁸ Véase R. EL HOUR, «Le *sahib al-abkam* à l’époque almoravid», *Al-Andalus-Magreb* 8-9 (2000-2001), pp. 49-64.

¹⁹ Véase nuestros trabajos antes mencionados, *La administración judicial almorávide en al-Andalus* y «Le *sāhib al-abkām* à l’époque almoravid».

²⁰ IBN AL-ZUBAYR, *Silat al-sila*, vol. III, n° 404; IBN BAŠKUWĀL, *al-Sila*, ed. ‘I. ‘Attar, El Cairo, 1955, n° 778; IBN AL-ABBĀR, *al-Mu‘jam*, ed. F. Codera, Madrid, 1885 (B.A.H., IV), n° 233; IBN FARHUN, *al-Dibā‘y al-mudhab*, ed. El Cairo, 1972, II, p. 18; IBN RUŠD, *Fatāwā Ibn Rušd*, ed. M.T. al-Talili, Beirut, 1987, vol. II, p. 1097; AL-WANŠARISĪ, *al-Mi‘yār*, ed. M. Hayyi y otros, Rabat, 1983, vol. III, p. 388.

²¹ Véase R. EL HOUR, «Ibn Masarra al-Yahsubi», en P. Monferrer (ed.), *Christian-Muslim Relationship. A biographical History*, Leiden: Brill (en prensa).

²² Ibn Baškuwāl, *al-Sila*, n° 1270; al-Dabbī, *Bugyat al-multamis*, ed. I. al-Abyari, Beirut, 1989, n° 24; Ibn Farhun, *al-Dibā‘y al-mudhab*, vol. II, pp. 248-250; Ibn al-Qādī, *Yadwat al-iqtibās*, ed. Rabat, 1973-1974, 259, pp. 254-255; ‘Iyād, *al-Gunya*, ed. M. Yarrar, Beirut, 1982, pp. 54-57; al-Bunnāhī, *al-Marqaba al-‘ulyā*, ed. Lévi-Provençal, El Cairo, 1948, pp. 98-99; al-Maqqarī, *Azbār al-riyad*, ed. Rabat, 1978-1980, vol. III, p. 59; Ibn ‘Idari, *al-Bayān al-mugrib*, ed. G.S. Colin y Lévi-Provençal, Leiden, 1948-1951, vol. I, pp. 308-310 y IV (ed. I. ‘Abbas, Beirut, 1967), pp. 64, 72 y ss.; Ibn Sa‘īd, *al-Mugrib*, vol. I, p. 162; Ibn Abī Zar‘, *Rawḍ al-qirtas*, Rabat, 1973, p. 112; Ibn al-Jatīb, *al-Ihata*, I, p. 114; Ibn Rušd, *al-Bayān wa-l-tahsil*, ed. M. Hayyi, Beirut, 1988, vol. I, pp. 30-31.